

Oficio 600-46-2014-879

Exp. SAT.2C.6.1.2014-234

Folio: 305696

RFC: UAN751127960

Asunto: Consulta Co5/14.- Se emite resolución.

Tepic, Nayarit, 18 de diciembre de 2014.
"2014, Año de Octavio Paz".

C. Carlos Alberto Castro Moran.

En representación legal de

Universidad Autónoma de Nayarit.

Ciudad de la Cultura Amado Nervo S/N, C.P. 63000,

Tepic, Nayarit.

P r e s e n t e.

Autorizados: Carlos Gustavo Cortés
Guerra, Alan Fernando Alcaraz Quezada
y/o Luis Cesar Lara Tahuahua.

Se hace referencia a su escrito presentado en la oficialía de partes de esta Administración Local Jurídica de Tepic el día 08 de diciembre de 2014, por medio del cual formula una consulta respecto al "Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior", para efectos de que ésta Autoridad determine si dicho pago, forma parte de los ingresos acumulables para las personas físicas, y en consecuencia tener la certeza sobre si es dable omitir la retención en comento, sin que dicha acción implique la violación de disposiciones fiscales a cargo de la Universidad Autónoma de Nayarit, como sujeto indirecto del Impuesto Sobre la Renta, así como también, conocer lo siguiente:

- 1.- Si los docentes a cargo de la Universidad Autónoma de Nayarit, modifican positivamente su patrimonio, para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de no incurrir en violaciones de cualquier índole en perjuicio y/o detrimento de autoridades fiscales y/o de particulares.
- 2.- Si es aplicable al caso en concreto, el Criterio Normativo del Servicio de Administración Tributaria, "52/2012/ISR Estímulos Fiscales. Constituyen Ingresos acumulables para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta."
- 3.- Si es aplicable al caso en concreto, el artículo 93, fracción VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio fiscal de 2014, respecto a que dichos estímulos son pagados únicamente a aquellos docentes, que califiquen en los términos de los Lineamientos y Reglamento para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior.

Oficio 600-46-2014-879

Exp. SAT.2c.6.1.2014-234

Folio: 305696

RFC: UAN751127960

Antecedentes

- ◀ Que con fecha 11 de octubre del año 2002, la Unidad del Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizó los lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior.
- ◀ Que se elaboró el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente.
- ◀ Que se elaboró el Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente.
- ◀ Que para el ejercicio de 2014, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, estableció un rubro inherente al Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior, de carácter extraordinario, mismo que pueden aplicar las Universidades Públicas Estatales, en los términos específicos a que hace referencia dicho plan.
- ◀ Que los docentes beneficiarios del programa, son aquellos que sean de tiempo completo en los términos de los lineamientos del propio reglamento; sin embargo es posible que los docentes que no cuenten con un desempeño de tiempo completo, pueden acceder al programa en cuestión, siempre y cuando, el estímulo derive de otras aportaciones de Gobierno Estatal y/o con recurso de la propia Universidad.
- ◀ Que el pago del estímulo deriva de un concurso establecido en los lineamientos que dan origen a la existencia material del estímulo, administrado con el propio reglamento, por lo que sólo los docentes que se encuentren dentro de la puntuación requerida para tales efectos, en los términos del citado lineamiento y reglamento; situación que motiva la razón de no establecer un monto como tal para el planteamiento de la presente consulta.
- ◀ Que la Universidad Autónoma de Nayarit, en cumplimiento con lo anterior, realiza el pago de estímulos a aquellos docentes de tiempo completo, y en su caso a los docentes de medio y/o tres cuartos de tiempo.

Oficio 600-46-2014-879

Exp. SAT.2c.6.1.2014-234

Folio: 305696

RFC: UAN751127960

Competencia

Esta Administración es competente para emitir la presente resolución, con fundamento en las siguientes disposiciones:

- Artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracción XIII y XVIII, 8 fracción III y Transitorios Primero, Tercero y Quinto de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1º de julio de 1997, modificada mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003. Artículos Transitorios Primero y Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la Ley del Servicios de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003.
- Artículos 1, 2, apartado C, fracción II y tercer párrafo del mismo, 9 último párrafo, 22 fracción V y antepenúltimo y penúltimo párrafos, apartado 8, en relación con el 24 primer párrafo, fracción I, y penúltimo párrafo del mismo, así como el artículo 37 primer párrafo Apartado A fracción XXXIII en el cual se señala el nombre y sede de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, en lo referente a las Administraciones Locales Jurídicas y, en este ámbito, a la Administración Local Jurídica de Tepic, con sede en Tepic en el Estado de Nayarit, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007; mismo que fue modificado mediante los diversos Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2010 y 13 de julio de 2012, artículos Primero y Segundo Transitorios de ambos decretos.
- Artículo Primero primer párrafo fracción XXXIII correspondiente a la Administración Local de Tepic, con sede en Tepic, Nayarit, estando comprendida en ésta la Administración Local Jurídica de Tepic, cuya circunscripción territorial comprende el Estado de Nayarit, del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de enero de 2013.
- Artículos 18, 18-A, 19 y 34 del Código Fiscal de la Federación.

Oficio 600-46-2014-879

Exp. SAT.2c.6.1.2014-234

Folio: 305696

RFC: UAN751127960

Con estos antecedentes, esta administración formula las siguientes:

Consideraciones

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por otro lado, el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación señala que las disposiciones que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan infracciones y sanciones, son de aplicación estricta, es decir, las autoridades fiscales se encuentran obligadas a aplicar estrictamente los textos de las disposiciones fiscales que se refieran al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no pudiéndose aplicar éstas por analogía, ya sea por minoría, mayoría o igualdad de razón.

Por su parte, el artículo 6 de dicho ordenamiento legal indica que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

En adición a lo anterior, el artículo 16, primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, dispone lo siguiente:

"Artículo 16. Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

(...)"

Así mismo, el artículo 86, fracción V y, párrafo quinto de la citada Ley del Impuesto sobre la Renta, señala que:

"Artículo 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

(...)

Oficio 600-46-2014-879

Exp. SAT.2c.6.1.2014-234

Folio: 305696

RFC: UAN751127960

En consecuencia, los estímulos fiscales que disminuyan la cuantía de una contribución una vez que el importe de ésta ha sido determinado y de esta manera modifiquen positivamente el patrimonio del contribuyente, constituyen un ingreso en crédito, salvo disposición fiscal expresa en contrario."

En ese sentido, los ingresos que el promovente identifica bajo el rubro de Estímulos al desempeño del personal docente de educación media superior y superior, al modificar positivamente el patrimonio de los contribuyentes, constituye un ingreso en crédito que debe ser acumulable para efectos del impuesto sobre la renta, por ende, existe la obligación para la Universidad Autónoma de Nayarit, de retener los ingresos derivados del Programa de referencia.

Por otra parte, respecto a los planteamientos que a título personal refiere sobre la situación fiscal inherente a los docentes de la Universidad Autónoma de Nayarit, cabe precisar que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, en ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original, por lo que en la presente instancia, debió acreditar tener representación para ello o en su caso, solicitar a los docentes realizar el planteamiento que les genera incertidumbre sobre su situación jurídica ante el fisco federal.

Por lo anterior, esta administración:

Resuelve

Primero.

Se confirma, el criterio sostenido por el promovente, en el sentido de que la persona moral denominada Universidad Autónoma de Nayarit, deberá realizar la retención de los ingresos derivados del "Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior".

Segundo.

La presente resolución se emite sin prejuzgar sobre la veracidad de la información proporcionada, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.

Oficio 600-46-2014-879

Exp. SAT.2C.6.1.2014-234

Folio: 305696

RFC: UAN751127960

V. Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 94 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV del presente ordenamiento.

(...)"

De los artículos antes citados, se desprende que las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio; de la misma forma se señala que las personas morales con fines no lucrativos, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la misma Ley, tendrán entre otras la de retener y enterar el impuesto a cargo de terceros; así como cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 94 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por otra parte, resulta importante destacar que de acuerdo al Criterio Normativo "54/2013/ISR", dichos estímulos fiscales, constituyen ingresos acumulables para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"54/2013/ISR Estímulos fiscales. Constituyen ingresos acumulables para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que las personas morales acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio y, en su párrafo segundo, señala que para los efectos del Título II de la misma ley, no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación, ni los que obtengan con motivo de la reevaluación de sus activos y de su capital.

El artículo 106, primer párrafo de la citada ley dispone que están obligadas al pago del impuesto establecido en el Título IV del mismo ordenamiento legal, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios, o de cualquier otro tipo. En este sentido, el concepto ingreso establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, es de carácter amplio e incluyente de todos los conceptos que modifiquen positivamente el patrimonio del contribuyente, salvo que la misma ley prevea alguna precisión en sentido contrario.

Oficio 600-46-2014-879
Exp. SAT.zc.6.1.2014-234
Folio: 305696
RFC: UAN751127960

Tercero.

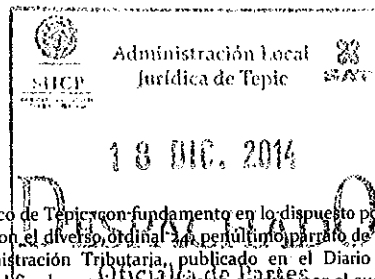
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, a través del juicio en la vía sumaria, para lo cual deberá presentar la demanda dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, de conformidad con lo previsto en el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Cuarto.

Notifíquese personalmente.

Atentamente.

En suplencia por ausencia del Administrador Local Jurídico de Tepic, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 apartado C, fracción II, 8, quinto párrafo, en relación con el diverso ordinal 34, penúltimo párrafo de la fracción III, todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007; mismo que fue modificado mediante el diverso decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2010 y 13 de julio de 2012, así como artículos Primero y Segundo Transitorios, de ambos Decretos, firma el Subadministrador de la Administración Local Jurídica de Tepic.



Lic. Adrián Normando Arroyo Villa .

Subadministrador de la Administración Local Jurídica de Tepic. .

TMWR9CM+ntdXrBD6IAvH/Yegw469d9iV1WzSmXc6FwkVryK0vhwaRCHey63KIH392w1qKzovdofb6PSWifN3hBUKu8jRok4ZZ6L1DaYOXlkgb8jQxAEOBZPJLtBqzKvsrJMNtb/S8sBYmfem6+IV/fXi37Pdc5Wdp//sQ5fXfc=

Sello digital:
jjVxDCEp/sVhOQZnE31WTU8VaAT6fsRF8Nz8NfnoBudBKeoZsFT4ftn6Go+b+Q/JbyZQoQQvZf3muryjOW2hqqig9THZGr7d4gbVja6eLBUGosatlhAvat8YFuBtVj68GSXRoGuQ7Egh89FKurpic/dEeAvYlSkSoDs31makYGZI=

c.c.p.- Área de Notificación de ésta Administración.- Edificio.- Para su notificación personal.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada en términos de lo dispuesto en el artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2 fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente."

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.



Oficio 600-46-2014-879

Exp. SAT.2c.6.1.2014-234

Folio: 305696

RFC: UAN751127960

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación y en la regla 1.2.12.10. de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2014, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la ficha de procedimiento 62/CFF contenido en el Anexo 1-A de la citada Resolución.

IRA/jm vb.

ACTA DE NOTIFICACION

C. Carlos Alberto Castro Moran.

En representación legal de

Universidad Autónoma de Nayarit.

Ciudad de la Cultura Amado Nervo, S/N, C. P. 63000,

Tepic, Nayarit.

Presente.

Documento a notificar: 600-46-2014-879.

Fecha de emisión: 18 de diciembre de 2014.

Autoridad emisora: Administración Local Jurídica de Tepic.

En la ciudad de Tepic, Nayarit, a **07 de Enero de 2015**, siendo las 14:30 horas, estando presente en las oficinas de esta Administración Local Jurídica de Tepic, el **C. Alan Fernando Alcaraz Quezada**, quien manifestó ser la persona autorizada dentro de la **Consulta C05/14**, mismo que se identifica con credencial para votar con folio número 0518022107327, año de registro 2005, emitida por el Instituto Federal Electoral (IFE); de conformidad con los artículos 134, fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación; artículo 10 fracción I en relación con la Fracción XXXVII del artículo 9 y 37 apartado A, fracción XXXIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007; mismo que fue modificado mediante el diverso decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2010 y 13 de julio de 2012, así como Primero y Segundo Transitorios, de los referidos Decretos; Artículo Primero primer párrafo fracción XXXIII correspondiente a la Administración Local de Tepic, con sede en Tepic, Nayarit, estando comprendida en ésta la Administración Local Jurídica de Tepic, cuya circunscripción territorial comprende el Estado de Nayarit, del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de enero de 2013, se le notifica el oficio detallado en el preámbulo de la presente acta de notificación, el cual consta de **08 páginas**, y recibiendo el original con Firma Electrónica Avanzada del funcionario que la emitió.

Con lo anterior, se da por terminada la presente acta levantada en relación con la notificación del oficio 600-46-2014-879, de fecha 18 de diciembre de 2014; firmando al calce de la misma para constancia, las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, entregando un ejemplar de esta acta a la persona con la que se entendió la diligencia, de conformidad con los artículos 134, 135 y 136 del Código Fiscal de la Federación.



EL Notificado

Lic. Jovanny Marchay Valera Bravo

Identificándose plenamente con la constancia de identificación con fotografía, emitida por el Administrador Local Jurídico de Tepic, **Lic. Pedro Carrillo Torres**, mediante oficio número 600-46-2015-06, de fecha 06 de enero de 2015, con vigencia del 06 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.



El Notificado

C. Alan Fernando Alcaraz Quezada.

